



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT S.A.

DEMANDADO: DEISSY YANET VILLALOBOS LOZANO Y OTROS

RADICACIÓN No. 001-2013-00182-00

AUTO No. 2598

En atención al poder allegado por la entidad demandante, el Despacho procedió a verificar la documentación aportada, advirtiendo que el JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, funge como secretario general de la entidad, sin que se pueda vislumbrar dentro del certificado de la Superintendencia Financiera que dentro de sus funciones esté la de otorgar poderes especiales para asuntos judiciales, por lo que no se accederá a reconocer personería al profesional del derecho Álvaro Enrique Del Valle Amarís.

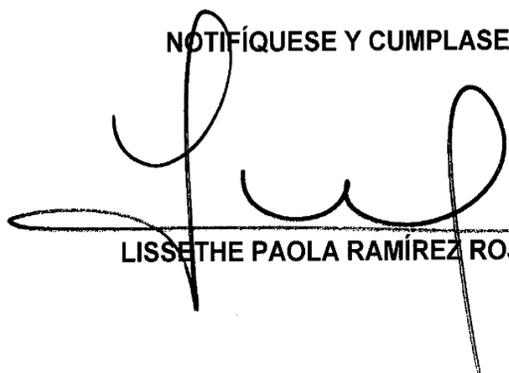
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NO RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho Álvaro Enrique Del Valle Amarís, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFIL
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00
AUTO No. 2588

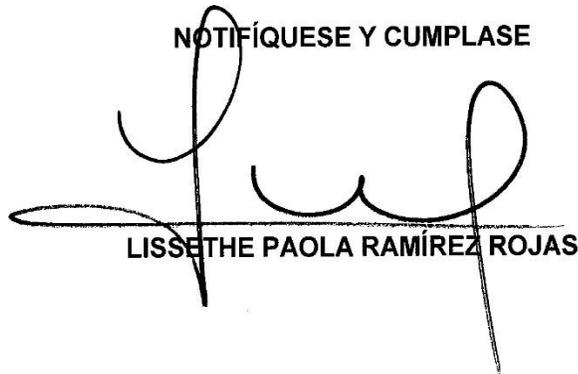
En atención los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA sírvase adicionar el oficio CYN 005/1130/2021 del 10 de mayo de 2021, incluyendo los números de identificación de las partes, esto es, el Nit 8000860933 de la parte actora, y la cedula de ciudadanía No, 31.466.076 de la demandada, oficio que deberá contar con firma electrónica como corresponde. Remitir el anterior oficio directamente al correo institucional del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

JORGE MULOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MAURICIO ARANA MONDRAGON

DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO VALENCIA ARENAS

RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00

AUTO No. 2629

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: EVANGELISTA MORENO GRUESO

RADICACIÓN No. 001-2018-00185-00

AUTO No. 2630

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	001-2018-00185-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 998 10/04/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 3175 10/12/2018
EMBARGO	Vehículo placa DMT309 (folio 11 cuaderno 2) Clase: AUTOMOVIL marca: KIA color: GRIS modelo: 2017 línea: PICANTO EX carrocería: HATCH BACK Ubicado en BODEGA J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162 Designada Maricela Carabali (folio 45 cuaderno 2)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$20.219.611.44 - noviembre de 2019
AVALUO	\$30.100.000
DEMANDADO	EVANGELISTA MORENO GRUESO
ACREEDORES	NO

Por otra parte, la señora Piedad Socorro Ojeda a través de apoderada judicial solicita ser vinculada al proceso en calidad de "TERCERO CIVILMENTE AFECTADO" con las medidas de embargo y secuestro decretados dentro del proceso de la referencia respecto del vehículo objeto de cautela de propiedad de la aquí demandada, aduciendo que al momento de la inmovilización del vehículo realizada el 15 de abril de 2018, ostentaba ya fuera la calidad de tenedora o de poseedora del automotor; sin embargo, a todas luces resulta improcedente lo pretendido puesto que la solicitante no es parte del proceso ni goza de facultad alguna en relación con la obligación que aquí cursa y que se encuentra en etapa de ejecución forzosa.

Además de lo anterior, no acudió al proceso conforme lo establece el numeral 8° del artículo 597 del CGP y demás concordantes proponiendo el tramite incidental dadas las circunstancias expuestas, para lo cual contaba con el termino perentorio de veinte (20) días posteriores a la práctica de la diligencia de secuestro el cual ya precluyo, pese a que en una oportunidad anterior mediante providencia del 2 de septiembre de 2019 se le manifestó a la petente que su solicitud debía ser adecuada a lo estatuido por el legislador.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **12** del mes **AGOSTO** del año **2021** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa DMT309.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$21.070.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes



del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$12.040.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

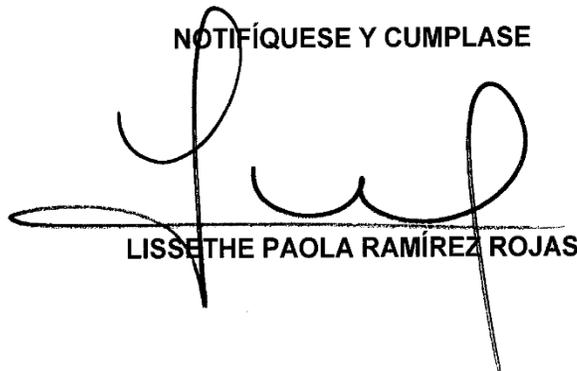
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

QUINTO: NEGAR la solicitud de vinculación pretendida por la señora Piedad Socorro Ojeda a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CAROLINA GAMBOA RENTERIA

RADICACIÓN No. 001-2019-00838-00

AUTO No. 2631

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

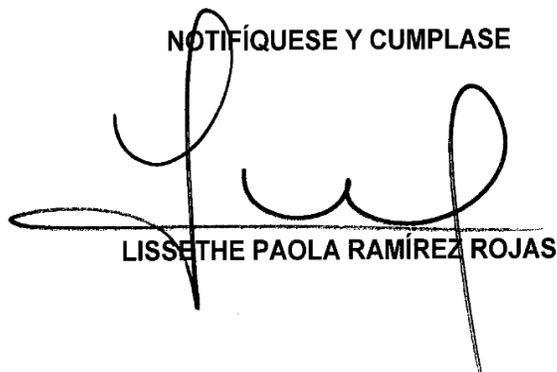
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO FRANCO ZULUAGA Y OTRO

RADICACIÓN No. 001-2020-00173-00

AUTO No. 2632

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

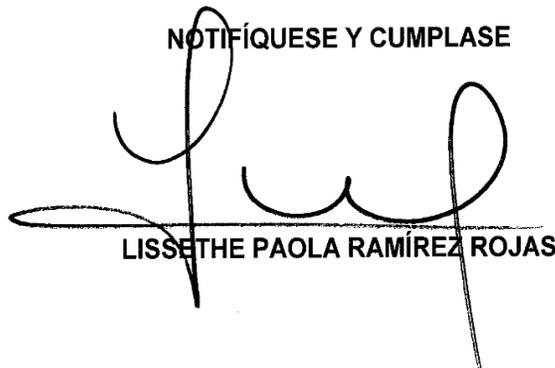
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOYSMACOOL
DEMANDADO: MARIA ADRIANA HERRERA GARCIA
RADICACIÓN No. 002-2018-00091-00
AUTO No. 2592

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$1.487.494,00** a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

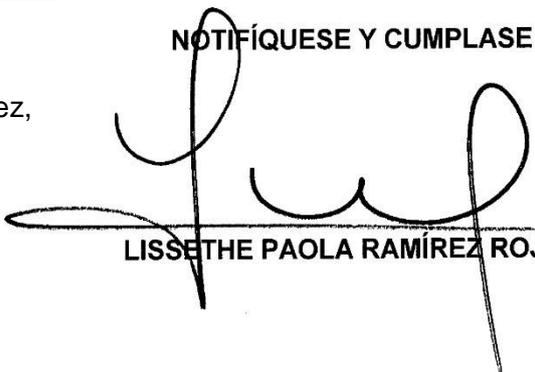
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002586862	8300128291	COOPERATIVAJOYSMACOO	COOPERATIVAJOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002599208	8300128291	COOPERATIVAJOYSMACOO	COOPERATIVAJOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609215	8300128291	COOPERATIVAJOYSMACOO	COOPERATIVAJOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002618301	8300128291	COOPERATIVAJOYSMACOO	COOPERATIVAJOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002630085	8300128291	COOPERATIVAJOYSMACOO	COOPERATIVAJOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640383	8300128291	COOPERATIVAJOYSMACOO	COOPERATIVAJOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: HERY OSWALDO MURILLO CAMPO

RADICACIÓN No. 003-2017-00812-00

AUTO No. 2633

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	003-2017-00812-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 15 12/01/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 833 23/04/2018
EMBARGO	Vehículo placa JIK838 (folio 43) Clase: AUTOMOVIL marca: RENAULT color: GRIS COMET modelo: 2017 línea: LOGAN PRIVILEGE AUTOMATIQUE carrocería: SEDAN Ubicado en BODEGA J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Diego Fernández Pérez (folio 71)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$64.207.981 - febrero de 2020
AVALUO	\$26.540.000
DEMANDADO	HERY OSWALDO MURILLO CAMPO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 26.540.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12** del mes **AGOSTO** del año **2021** a las **08:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa JIK838.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$18.578.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$10.616.000).

CUARTO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

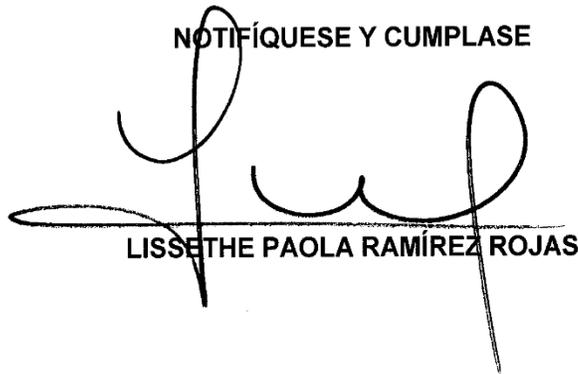
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR FABIO CABRERA PIEDRAHITA

DEMANDADO: CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO

RADICACIÓN No. 004-2019-00708-00

AUTO No. 2634

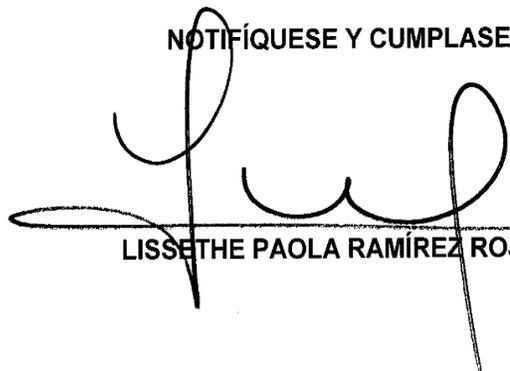
En consideración al oficio allegado, se,

RESUELVE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.621.751 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 028-2020-00312-00 que cursa actualmente en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: INES MOLINA ROSERO
RADICACIÓN No. 005-2012-00398-00
AUTO No. 2635

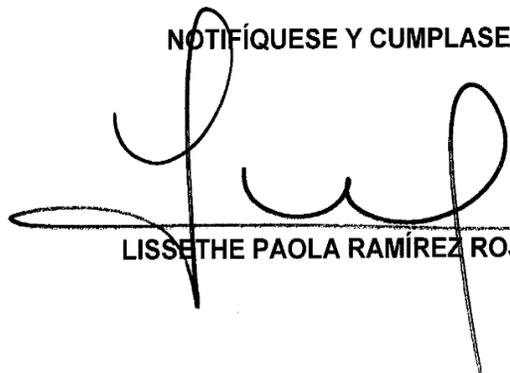
En atención a los oficios No. 661 y 593 allegados, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del proceso 005-2021-00153-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada INES MOLINA ROSERO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.347.858, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 26 de noviembre de 2014. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AC EQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICACIÓN No. 007-2018-01207-00
AUTO No. 2593

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$1.867.726,47** a favor de la abogada ADRIANA JIMENA PORTILLA ORDOÑEZ, con C.C. 1.004.189.289, apoderada de la parte actora con facultad para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

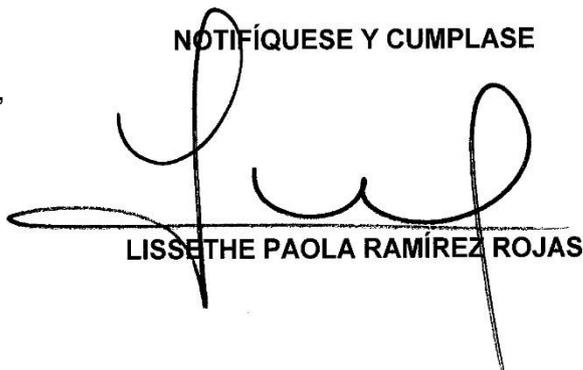
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002640907	8000169101	AC EQUIPO	S VALLE SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 962.491,15
469030002640908	8000169101	AC EQUIPO	S VALLE SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 357.430,04
469030002640909	8000169101	AC EQUIPO	S VALLE SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 547.805,28

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO RUIZ ACOSTA Y OTROS

RADICACIÓN No. 008-2019-00554-00

AUTO No. 2594

Solicita la apoderada de la parte actora que se requiera a los pagadores **SERVINTEGRAL COLOMBIA S.A.S.**, y **MEDINTEGRAL GROUP S.A.S.**, advirtiendo el Despacho que si bien manifiesta la apoderada que el Juzgado de origen remitió los oficios al correo electrónico, dentro del plenario no obra constancia de que los oficios de embargo hayan sido debidamente radicados ante las entidades, por lo que se denegará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de requerimiento a los pagadores **SERVINTEGRAL COLOMBIA S.A.S.**, y **MEDINTEGRAL GROUP S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CRISTINA DEL PILAR TROYA MOSQUERA

DEMANDADO: MYRIAM CONSUELO PRADA

RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00

AUTO No. 2636

En consideración al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito allegado por la adjudicataria y sus anexos correspondientes a las obligaciones adeudadas sin cancelar por el inmueble adjudicado para ser tenido en cuenta de ser el caso en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENER como fecha de entrega del bien inmueble aquí rematado, el 16 de junio de 2021, conforme lo manifestado la adjudicataria Constanza Quintero de Peláez.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: ADELAIDA LOPEZ ESCOBAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 010-2015-00203-00

AUTO No. 2637

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

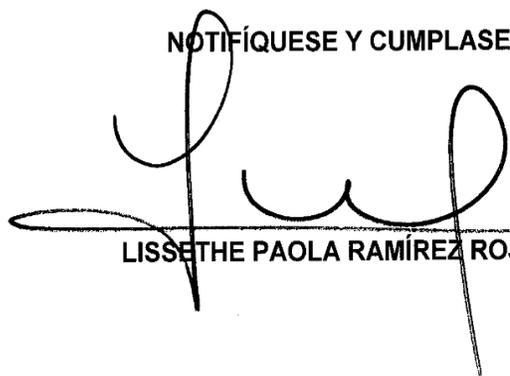
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de los demandados JAVIER ELIECER ESTRADA BARBOSA identificado con C.C. No. 16.719.360 y ADELAIDA LOPEZ ESCOBAR identificada con C.C. No. 31.931.832. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$7.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO YAÑEZ FLOREZ

RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00

AUTO No. 2638

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

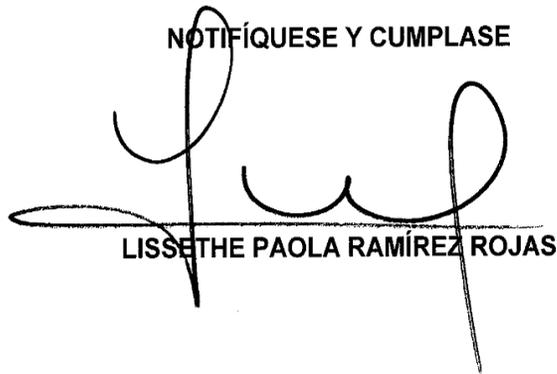
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado DIEGO FERNANDO YAÑEZ FLOREZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.600.762, como empleado de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 25.500.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico abogadayde2008@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: YISETH RUIZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 012-2018-00212-00
AUTO No. 2639

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

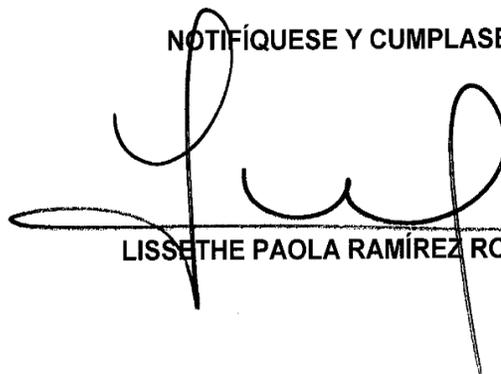
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a YISETH RUIZ OCAMPO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.976.965, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A actualmente en el Juzgado Cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali bajo la radicación 004-2018-00078-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA
RADICACIÓN No. 012-2019-00575-00
AUTO No. 2640

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

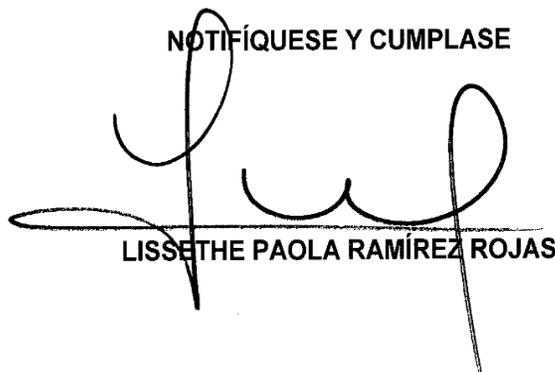
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA- TERMINADO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI P.H.

DEMANDADO: LILIANA ZORRILLA QUESADA Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2014-00440-00

AUTO No. 2609

En atención al poder allegado, y a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, con T.P. No. 85.450 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada, en atención a que de la revisión al portal web del Banco Agrario, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución

TERCERO: SOLICITARSE colaboración al Juzgado de Origen (13 Civil Municipal de Cali), a finde que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 76001430300, a favor de este proceso.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002639435	9003074291	CONJUNTO RESIDENCIA	CONJUNTO RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

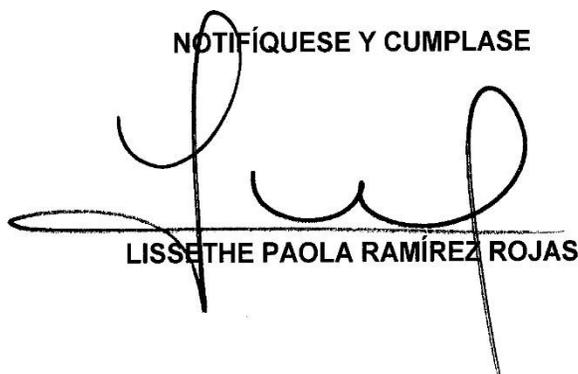
QUINTO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-00407 de febrero 25 de 2016, de este Juzgado. El anterior oficio deberá contar con firma electrónica como corresponde.

SEXTO: REQUERIR a la demandada LILIANA ZORRILLA QUESADA, a través de su apoderado judicial, a efectos de que tramiten el oficio de levantamiento de medidas cautelares ante las entidades bancarias, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO RAMIREZ BOHORQUEZ

DEMANDADO: LUZ DARY ARCE OSORIO

RADICACIÓN No. 013-2017-00379-00

AUTO No. 2641

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor aportó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado del avalúo allegado por el ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-165425, a costa de la parte interesada. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase a la parte actora para su diligenciamiento a través de correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A "HITOS"

DEMANDADO: YAMILETH AGUIRRE CORDOBA

RADICACIÓN No. 013-2019-00744-00

AUTO No. 2642

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

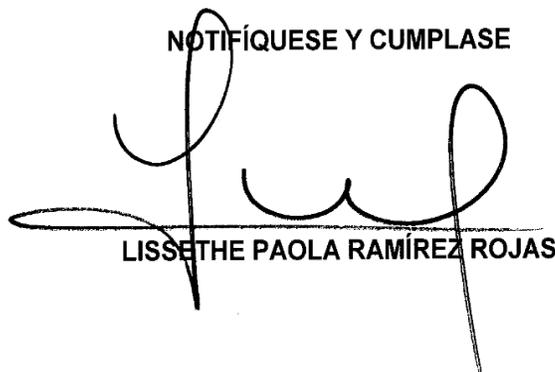
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPCRESOL EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO

RADICACIÓN No. 014-2018-00456-00

AUTO No. 2643

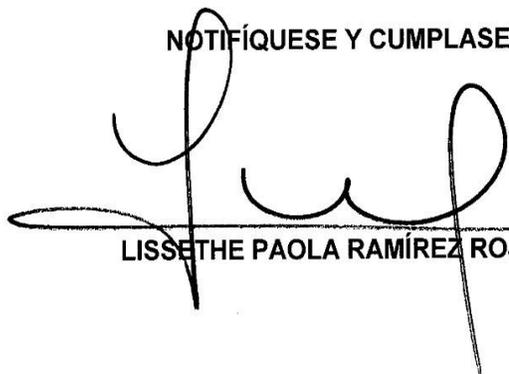
En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ORLANDO DE JESUS MORALES LARGO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.544.874, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOTRAEMCALI actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 010-2017-00301-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: IRMA CILIA CASTELBLANCO HURTADO

DEMANDADO: KARIN RODRIGUEZ FRANCO Y OTRO

RADICACIÓN No. 015-2009-00919-00

AUTO No. 2644

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de los demandados DIEGO SALAZAR RESTREPO identificado con C.C. No. 16.739.041 y KARIN RODRIGUEZ FRANCO identificada con C.C. No. 66.949.685. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$75.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico vopa@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente híbrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NESTOR FABIO IBAGON MUÑOZ
DEMANDADA: MONICA BURITICA ORTIZ
RADICACIÓN No. 016-2018-00573-00
AUTO No. 2584

En atención al oficio mediante el cual el Juzgado de origen informa sobre la conversión de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que dentro del plenario solo queda como excedente de la liquidación de costas por cancelar la suma de \$83.710,07, este Despacho ordenará el pago de esta suma, y procederá a declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor del artículo 461 del C.G.P., y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales excedentes a favor de la demandada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$83.710,07, a favor de la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.836.122 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir.

SEGUNDO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$1.309.953,93, a favor de la demandada MONICA BURITICA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.905.371 en su calidad de demandada.

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469030002656323, así:

Numero deposito	Fecha constitución	Valor	A favor de	Identificación
469030002656323	10/06/2021	\$748.800,00	*****	*****
SE FRACCIONARÁ ASI		\$83.710,07	BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	66.836.122
		\$665.089,93	MONICA BURITICA ORTIZ	66.905.371

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar los pagos ordenados en los numerales primero y segundo de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>.

QUINTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo donde funge como demandante NESTOR FABIO IBAGON MUÑOZ, en contra de la señora MONICA BURITICA ORTIZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEXTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
1. Embargo y retención previa del 20% de los dineros que la demandada señora MONICA BURITICA ORTIZ, con C.C. 66.905.371, percibe por concepto de honorarios por contrato de prestación de servicios como abogada externa del Departamento Jurídico de la Alcaldía de Santiago de Cali.	1. Oficio No. 2250 de octubre 30 de 2018.

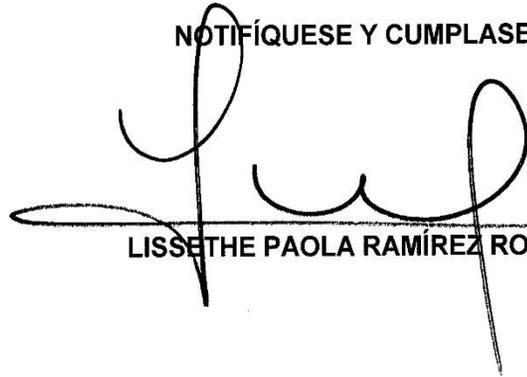


Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesada, para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

**En Estado No. 049 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: MARINO VIVAS JIMENEZ
RADICACIÓN No. 017-2018-00555-00
AUTO No. 2601

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

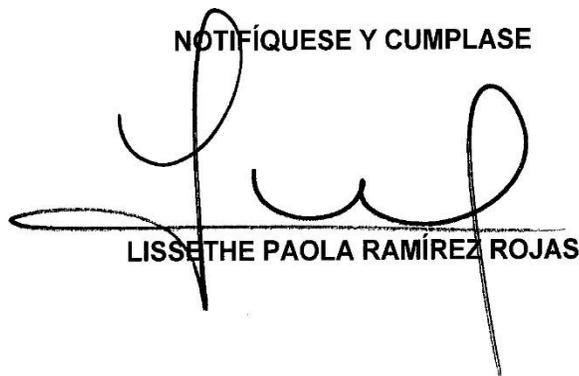
RESUELVE:

UNICO: OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de indicarles que mediante oficio 05-3202 de noviembre 11 de 2020, se dio respuesta a su solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 4301 de octubre 16 de 2019, indicando que se tenía por embargado el remanente, es decir, que **si surtía efectos** su solicitud.

Líbrese el oficio correspondiente por secretaría, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde, y remitido al correo institucional de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

**JORGE MULOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00

AUTO No. 2645

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a TRANSITO CUENCA DE CAMPO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.222.747, dentro del proceso ejecutivo que adelanta AURELIANO ALEGRIAS ARANGO actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 035-2018-00101-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MARIA LUZ ENIDT MANRIQUE

RADICACIÓN No. 019-2009-01360-00

AUTO No. 2597

En atención al escrito de cesión del crédito allegado, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No. 1447 de abril 21 de 2021, mediante el cual se agregaba sin consideración la cesión allegada con anterioridad, en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC- AFIANZADORA NACIONAL S.A.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PAZ PARRA

RADICACIÓN No. 019-2015-00523-00

AUTO No. 2236

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y en atención a lo manifestado por el apoderado, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación por cuanto no se tiene en cuenta la subrogación parcial a favor de Afianzadora Nacional S.A. aceptada mediante auto del 25 de octubre de 2018 , de la siguiente manera;

Liquidación a favor de BIENCO S.A.	\$6.069.610,00
Liquidación a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A.	\$2.666.295,00

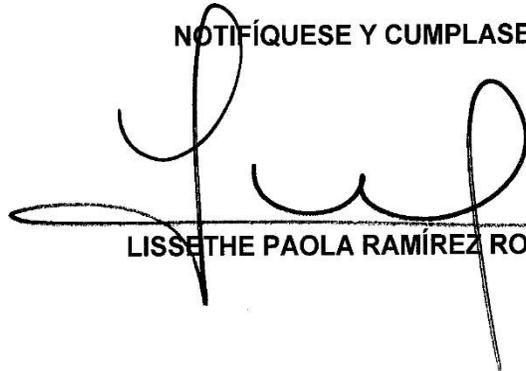
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$6.069.610,00** a favor de BIENCO S.A. y **\$2.666.295,00** a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JULIAN ANDRES CARDENAS PEREA

RADICACIÓN No. 020-2018-00408-00

AUTO No. 2646

En atención al escrito allegado por el ejecutante, se,

DISPONE:

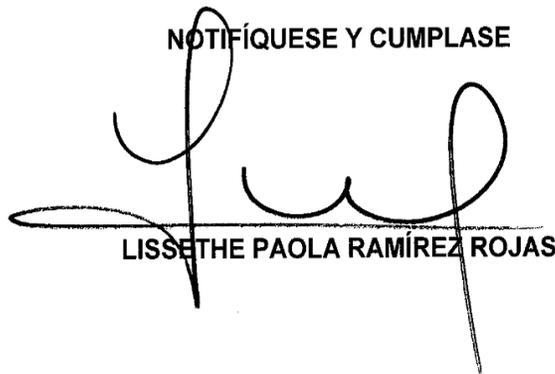
ESTESE el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto mediante proveído No. 1901 del 10 de mayo de 2021 a través del cual se relacionó en la parte motiva del mismo los gastos por impuesto automotor debidamente informados y cancelados por el adjudicatario del bien mueble posterior a su entrega, de conformidad con el numeral 7° del artículo 455 del CGP, para los fines que considere pertinentes.

Lo anterior, debidamente notificado por estado electrónico No. 33 del 11 de mayo de 2021 y el cual puede consultar en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771277/A05-033-11Mayo2021.pdf/13fe6353-ad2b-4be9-b600-43cff7f491b4>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA

DEMANDADO: INGECONSTRUCCIONES MECANICAS S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 021-2017-00400-00

AUTO No. 2647

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de los demandados INGECONSTRUCCIONES MECANICAS S.A.S identificado con Nit. 900.655.914-2, JAVIER NOE BENAVIDES MUÑOZ identificado con C.C. No. 18.390.416 y JUAN PABLO MUÑOZ BENAVIDES identificado con C.C. No. 1.144.044.048. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$13.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@inmobiliariadyl.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ARGEMIRO ANDRADE MONTES Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2019-00220-00

AUTO No. 2648

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

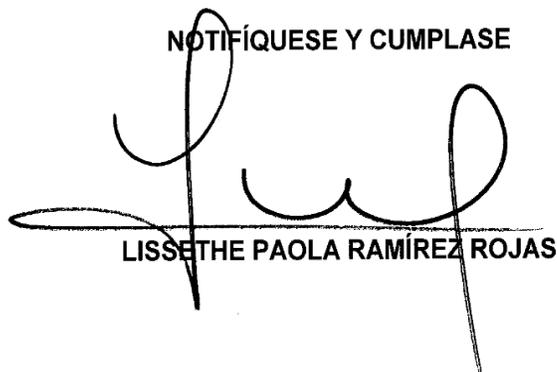
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JESUS ELIECER PEREZ ACOSTA

RADICACIÓN No. 021-2019-00969-00

AUTO No. 2649

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ADRIANA EUGENIA GALLEGO CASTRO
RADICACIÓN No. 022-2014-00754-00
AUTO No. 2589

Solicita la parte demandante se oficie a EPS SANITAS a fin de que brinde información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que las entidades se han negado reiteradamente a suministrar dicha información, por considerarla reservada, el Juzgado en aras de lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a EPS SANITAS, a fin de que suministre información acerca del empleador de la demandada **ADRIANA EUGENIA GALLEGO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.075.490.

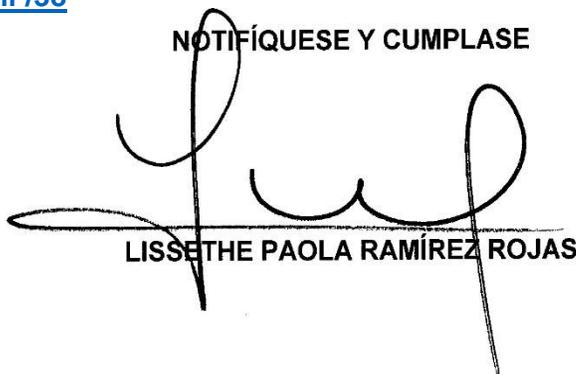
SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio 05-2400 de agosto 06 de 2019 de este Juzgado, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME AFANADOR PLATA cesionario

DEMANDADO: NAYRA LILIAN REYES LUBO Y OTRO

RADICACIÓN No. 022-2016-00171-00

AUTO No. 2599

Solicita la apoderada de la parte actora que se requiera a las entidades bancarias, advirtiendo el Despacho el Juzgado de origen puso en conocimiento de la parte actora los oficios allegados mediante los cuales informaban que la medida cautelar no era procedente por falta de vinculaciones o por tratarse de cuentas con dineros dentro del límite de inembargabilidad, por lo que se denegará lo solicitado. Frente a su solicitud de poner en conocimiento la respuesta del pagador, el Juzgado procederá de conformidad. En tal virtud, se,

DISPONE:

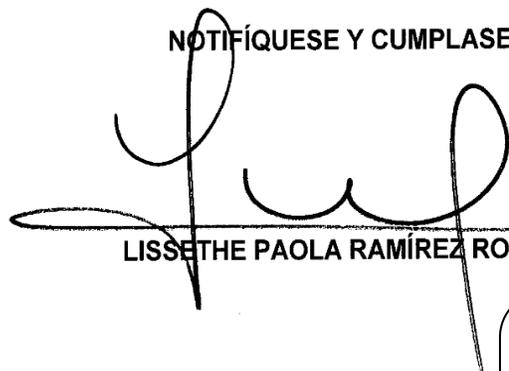
PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio remitido por el Centro de Aprendizaje en Seguridad Privada LTDA, que en su contenido plasma lo siguiente;

1. El señor JOHN WILBER GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 94429496, nunca ha pertenecido a esta institución y mucho menos en calidad de empleado o contratista, en relación y para los efectos del requerimiento del señor Juez.
2. Le manifiesto a su señoría que es sorprendente para este servidor, notar que se haya pretendido aducir ante ese despacho, respecto a presunto vínculo laboral del demandado, por lo que le solicito muy respetuosamente al señor juez ponerme en conocimiento por lo menos de manera sumaria, respecto al medio probatorio allegado para su conocimiento, con el objeto de establecer el origen y descartar posibilidades de falsedad en documento o incluso un fraude procesal, caso en el cual evaluaríamos la posibilidad de entablar las respectivas acciones legales a que pueda haber lugar, para lo cual rogaría adjuntar copia simple del presunto documento espurio.
3. Nuestra entidad no cuenta con sede en la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA

DEMANDADO: LEIDY JOANNA COBO VALENCIA

RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00

AUTO No. 2650

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

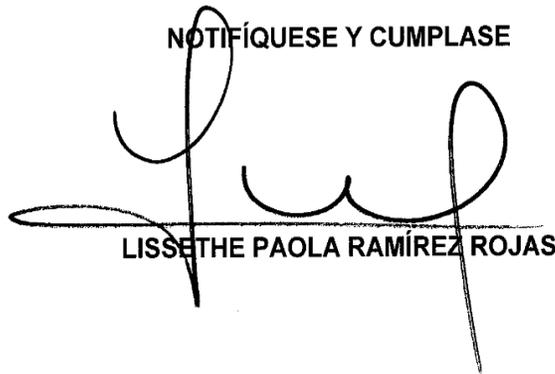
PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (22 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por secretaria a lo ordenado en el auto No. 1284 del 24 de agosto de 2020, respecto a la remisión del oficio No. 05-2475, vía correo electrónico al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RICARDO ANDRES OSPINA PINEDA

DEMANDADO: FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE

RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00

AUTO No. 2651

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.438.614, dentro del proceso ejecutivo que adelanta FRANCISCO ANTONIO MARIN FRANCO en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia - Caldas bajo la radicación 2013-00083-00.

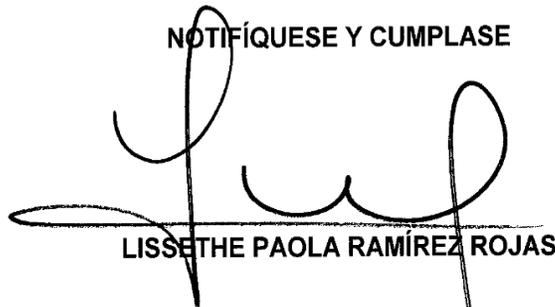
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.438.614, dentro del proceso ejecutivo que adelanta ZENEIDA QUINTERO en el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares - Caldas bajo la radicación 2014-00027-00.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y téngase en cuenta los correos electrónicos institucionales citados por la ejecutante para notificar las medidas aquí decretadas por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante la cual informa que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: OLGA CAUCAYO BARRIOS
RADICACIÓN No. 023-2015-00729-00
AUTO No. 2595

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

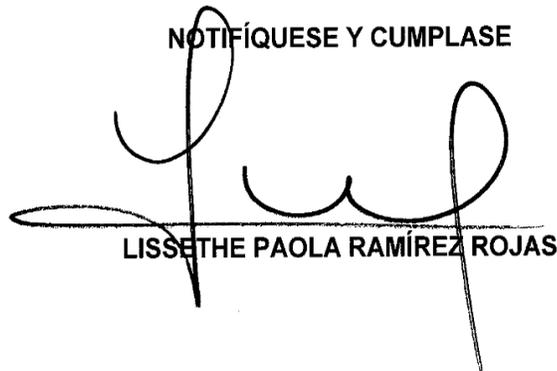
DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que brinden la colaboración solicitada mediante oficio CYN 005/0112/2021 del 25 de enero de 2021, y que fuera remitido a su correo electrónico el día 18 de marzo de 2021.

Por secretaría librese el oficio respectivo, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde, y ser remitido a la cuenta de correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS

RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00

AUTO No. 2652

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	024-2010-00809-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 5793 22/10/2010
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1506 22/03/2011
EMBARGO	Vehículo placa CUN063 (folio 46 cuaderno 2) Clase: AUTOMOVIL marca: HYUNDAI color: PLATA modelo: 2009 línea: I10 1.100CC AA carrocería: HATCH BACK Ubicado en CALIPARKING MULTISER sede LA 66 SUR
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Castaño (folio 111) Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968
LIQUIDACION DE CREDITO	\$28.192.992.26 - junio de 2015
AVALUO	\$10.100.000
DEMANDADO	CARLOS EMIRO HERNANDEZ COLLAZOS
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **18** del mes **AGOSTO** del año **2021** a las **08:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CUN063.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$7.070.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.040.000).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

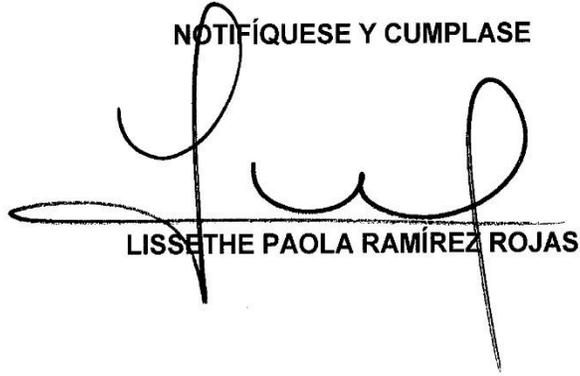


QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE GUTIERREZ MUÑOZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RICARDO MONDRAGON GOMEZ
RADICACIÓN No. 024-2017-00624-00
AUTO No. 2599

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y ACTUALICÉSE el despacho comisorio No. 05-028 de marzo 15 de 2019. En esta oportunidad, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -**, por consiguiente, inclúyase esta información en la comunicación respectiva. Remítase el despacho comisorio, para su trámite al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante abogado Carlos Daniel Cárdenas, notificacionesprometeo@aecsa.co.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ABASTECIMINETOS INDUSTRIALES S.A.S. ABIN

DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ ALBARRACIN

RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00

AUTO No. 2590

En atención al escrito que anteceden, proveniente del secuestre PEDRO JOSE MURGUEITIO como representante de MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS del establecimiento de comercio denominado los PITS PLAZA AUTOMOTRIZ, ubicado en calle 13 No. 56-81 de propiedad del demandado, para que obre y conste dentro del presente proceso, el cual plasma lo siguiente;

Sobre el particular manifestamos que realizamos visita al establecimiento de comercio objeto de controversia el cual fuimos atendidos por el Sr William Gómez Albarracín en calidad de demandado del presente, nos suministra número telefónico para lo de rigor 3041315440, le indicamos el motivo de nuestra visita exponiéndole los requerimientos hechos por el despacho, nos demuestra que el establecimiento de comercio fue saqueado y destruidos los bienes enseres que lo componían, desde el mes de mayo de 2020, hechos ocurridos en donde indican y hacen responsable a la arrendataria del inmueble señora Melisa Andrea Castaño. Por tal motivo se presenta la respectiva denuncia por daño en bien ajeno, daños evaluados por \$ 79.700.000. Bienes enseres relacionados, dos elevadores, alineador, computador y demás, igual manera manifiesta que el mobiliario que existía en el establecimiento de comercio pertenece a terceros y la Sociedad de Activos Especiales SAS, en tal sentido reiteramos, que estamos sujetos a la buena fe de los pronunciamientos expuestos por el demandado, es por eso que en informes anteriores solicitamos requerir a la Sociedad de Activos Especiales SAS a fin de establecer cuáles son los bienes que hacen parte de la administración estatal y así poder constatar lo que manifiesta el Sr William Gómez Albarracín.

Así mismo el Sr William Gómez Albarracín manifiesta que ya realizó el pago de la obligación; dejamos constancia que la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S no ha percibido recurso y/o utilidad alguna manifiesta sobre la administración del bien, dado que como se ha dicho no se tiene certeza de los bienes administrados por la SAE igualmente como lo revela el demandado no ha podido contratar con entidad diferente dado que el establecimiento de comercio se encuentra embargado, secuestrado por la SAE y el presente proceso.

Adjuntamos al presente escrito denuncia penal por daño en bien ajeno bajo número de radicado 761116000165202050432, por tal motivo solicitamos requerir a la fiscalía general de la nación para que por intermedio de la noticia criminal anteriormente mencionada, determinen en qué etapa de la investigación se encuentra la consecución del tipo penal incoado por el Sr William Gómez Albarracín.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. cesionario

DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA CALDERON y BLANCA NELLY GOMEZ

RADICACIÓN No. 025-2009-01383-00

AUTO No. 2587

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

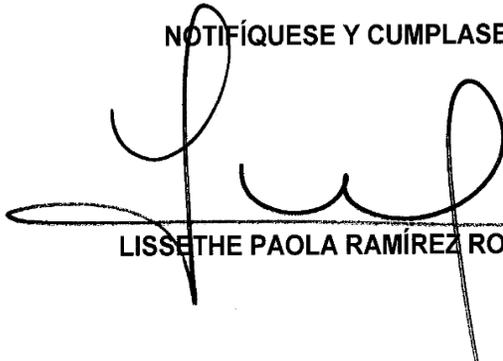
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por la FISCALIA 13 ESPECIALIZADA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE BOGOTA D.C., en el cual se plasma lo siguiente;

En respuesta a su solicitud allegada a este Despacho el 10 de mayo de 2021, se informa que el proceso 2430 se encuentra aún en fase probatoria bajo los parámetros de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, pendiente del cierre, alegatos precalificatorios y calificación con procedencia o improcedencia.

La última actuación, fue el dictamen pericial contable por parte del C.T.I. en marzo de 2020, en cuanto a los inmuebles con folio 370-693363 y 370-693425, que corresponden al apartamento 401 y su respectivo parqueadero 80, ubicados en la carrera 13 A No. 68 – 61, fueron afectados con medidas cautelares del 19 de mayo de 2009 y se encuentran bajo la Administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE CALI

DEMANDADO: LENI ROCIO ORTEGA ORDOÑEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-2011-00915-00

AUTO No. 2653

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LENI ROCIO ORTEGA ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.551.465, dentro del proceso ejecutivo que adelanta J.G VALENCIA Y CIA LTDA actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 002-2004-00081-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA- TERMINADO
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ROMÁN AGUIRE ECHEVERRI
RADICACIÓN No. 025-2012-00889-00
AUTO No. 2588

En atención los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio CYN 005-0150/2021 del 27 de enero de 2021, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde. Remitir el anterior oficio directamente al correo institucional de la Secretaría de Transito de Cali, con copia al interesado al correo cartacrc@hotmail.com.

SEGUNDO: CONMINAR A LA SECRETARÍA en aras de que este tipo de solicitudes de entrega de oficios y/o reproducciones, sean atendidas directamente por esa dependencia, a fin de preservar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

JORGE MULOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA -TERMINADO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y COMUNIDAD COOMUNIDAD DEMANDADO:
JORGE ARTURO CASTRO RIOS Y OLGA ZAFRA CHINCHILLA**

RADICACIÓN No. 025-2015-00607-00

AUTO No. 2603

En atención al oficio que antecede, mediante el cual COLPENSIONES informa que no ha podido continuar consignando los descuentos realizados a la pensión del demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y ACTUALICESE el oficio No. 05-0339 de febrero 07 de 2017, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde, y Remítase al correo electrónico institucional de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONMINAR A LA SECRETARÍA en aras de que este tipo de solicitudes de entrega de oficios y/o reproducciones, sean atendidas directamente por esa dependencia, a fin de preservar los principios de celeridad y economía procesal.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

**JORGE MULOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA- TERMINADO

DEMANDANTE: YAMEL ARBOLEDA DE ARBOLEDA

DEMANDADO: ANA MATILDE MUÑOZ DE BENAVIDES Y OTRO

RADICACIÓN No. 025-2015-00917-00

AUTO No. 2610

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-02032 de agosto 01 de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de este Juzgado. El anterior oficio deberá contar con firma electrónica como corresponde, y remítase al correo electrónico de la interesada, upserviciosliliana@emcali.net.co.

SEGUNDO: CONMINAR A LA SECRETARÍA en aras de que este tipo de solicitudes de entrega de oficios y/o reproducciones, sean atendidas directamente por esa dependencia, a fin de preservar los principios de celeridad y economía procesal.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JULIO CESAR MORENO LLANOS

DEMANDADO: LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA Y OTRA

RADICACIÓN No. 025-2019-00690-00

AUTO No. 2654

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

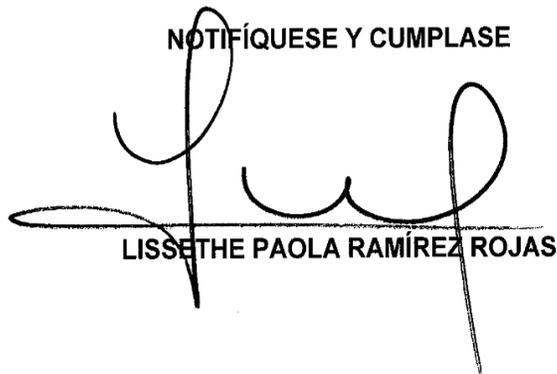
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.328.255, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda - Cauca bajo la radicación 001-2018-00068-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.328.255, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto - Cauca bajo la radicación 002-2017-00080-00.

Por secretaría líbrense y remítanse por correo institucional los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JEHOPELL JIMENEZ ERAZO

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR

RADICACIÓN No. 027-2018-00546-00

AUTO No. 2297

Como quiera que la liquidación de crédito se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el mandamiento de pago, se aprobará. De otro lado, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que los dineros solicitados como pago de la obligación ya se encuentran disponibles para pago en la cuenta de la Oficina de Ejecución, se procederá a ello con fundamento en lo normado en el artículo 447 del C.G.P.; así mismo se decretará la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte actora y al tenor de lo establecido en el artículo 461 *ibídem*, En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de **\$16.683.140,49** a favor de la señora JEHOPELL JIMÉNEZ ERAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.605.178 en su calidad de demandante.

TERCERO Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002658246	1130605178	JEHOPELL ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2021	NO APLICA	\$ 7.719.970,49
469030002658911	1130605178	JEHOPELL JIMENEZ ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2021	NO APLICA	\$ 8.963.170,00

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **JEHOPELL JIMÉNEZ ERAZO** actuando a través de apoderada judicial contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1. Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada COOPROSUR Ltda., con NIT. 890.312.011-1, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.	1. No. 2471 de agosto 08 de 2018 del Juzgado de Origen.
2. Embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada COPROSUR LTDA, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-221970 de la ORIP de Cali	2. No. 2472 de agosto 08 de 2018 del Juzgado de origen, Despacho comisorio No. 05-101 de octubre 25 de 2019, de este juzgado.

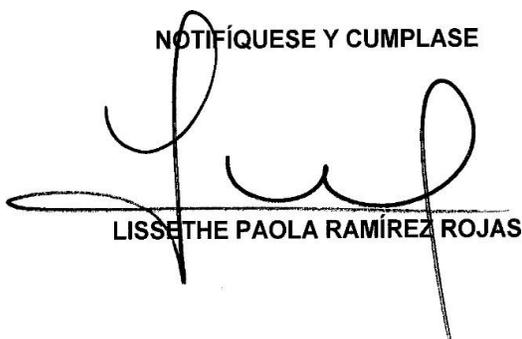
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, oficios que deberán contar con firma electrónica como corresponde. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SÉPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Julio de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO SERNA
RADICACIÓN No. 027-2019-00797-00
AUTO No. 2655

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso bajo la partida No. 005-2019-00057-00.**

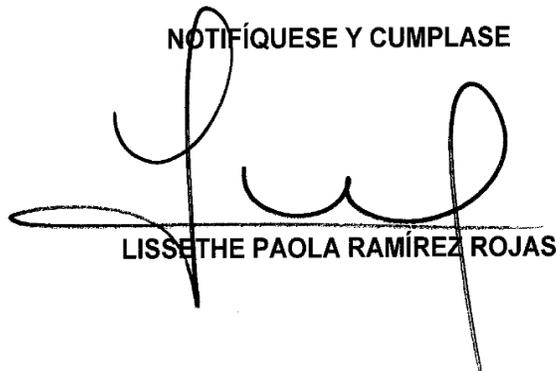
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: FABIAN CADAVID MONSALVE

RADICACIÓN No. 027-2020-00419-00

AUTO No. 2656

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 147.015.391.08 hasta el 26 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SULIBRANZA LTDA.
DEMANDADO: ANA INES PEREA MENA
RADICACIÓN No. 029-2012-01017-00
AUTO No. 2596

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

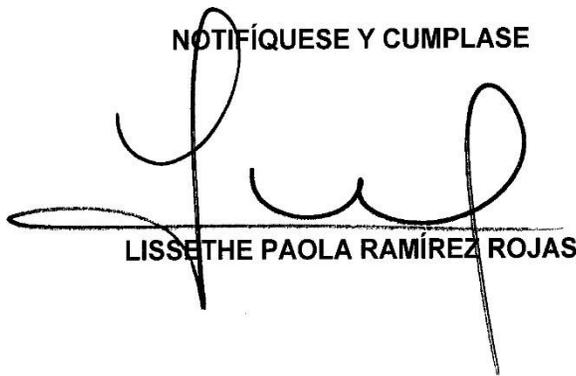
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SULIBRANZA LTDA y COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES –COOPSOCIALES.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES –COOPSOCIALES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.664 y T.P. 94036 del C.S. de la J.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

¹ Certificado de vigencia 281674.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. Cesionario

DEMANDADO: EDUARDO PAZ CHAVEZ

RADICACIÓN No. 030-2011-00118-00

AUTO No. 2600

En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por SALUD TOTAL EPS, en el cual se plasma lo siguiente;

Actualmente en nuestro sistema de información el número de documento **C.C16768941** registra como empleador SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA NIT 830072647 - CR 52 7 58 EXT 114 EN CALI - 323337474 - MAP06300@HOTMAIL.COM; RHUMANOSCALI@EUROVIC.COM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZA COLOMBOFRANCESA DE CALI

DEMANDADO: ANA MARIA URREA

RADICACIÓN No. 030-2011-00995-00

AUTO No. 2657

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA - TERMINADO

DEMANDANTE: FONDO DE SOLIDARIDAD DE ENERGIA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GONZALEZ Y GUSTAVO TACUMA BECERRA

RADICACIÓN No. 030-2012-00017-00

AUTO No. 2585

En atención al informe de conversión de depósitos judiciales, se procederá a ordenar el pago a favor del demandado, conforme a la solicitud allegada con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$3.344.922,00** a favor del demandado GUSTAVO TACUMA BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.720.486 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

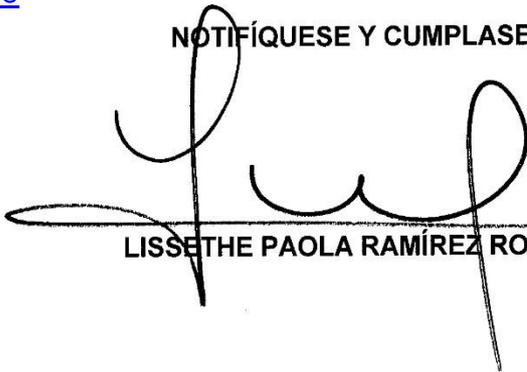
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002655445	8050143378	FONDO DE SOLIDARIDAD	DE ENERGIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 495.895,00
469030002655446	8050143378	FONDO DE SOLIDARIDAD	DE ENERGIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 516.922,00
469030002655447	8050143378	FONDO DE SOLIDARIDAD	DE ENERGIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 245.327,00
469030002655448	8050143378	FONDO DE SOLIDARIDAD	DE ENERGIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 285.566,00
469030002655449	8050143378	FONDO DE SOLIDARIDAD	DE ENERGIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 602.979,00
469030002655450	8050143378	FONDO DE SOLIDARIDAD	DE ENERGIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 493.565,00
469030002655451	8050143378	FONDO DE SOLIDARIDAD	DE ENERGIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 520.858,00
469030002655452	8050143378	FONDO DE SOLIDARIDAD	DE ENERGIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 183.810,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 049 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha 06 DE JULIO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA- TERMINADO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MDIANA MARIA FLOREZ GOMEZ
RADICACIÓN No. 030-2012-00450-00
AUTO No. 2583

En atención a los poderes allegados, y a la solicitud de reproducción de oficios de levantamiento de medida cautelar, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, con T.P. No. 198.584 del C.S. de la J, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas, y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 1324 de mayo 12 de 2014, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con M.I. No. 370-650257, que fuera comunicada mediante oficio No. 2150 del 24 de julio de 2012 del Juzgado de origen. El anterior oficio deberá contar con firma electrónica como corresponde.

TERCERO: CONMINAR A LA SECRETARÍA en aras de que este tipo de solicitudes de entrega de oficios y/o reproducciones, sean atendidas directamente por esa dependencia, a fin de preservar los principios de celeridad y economía procesal.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE JULIO DE 2021

**JORGE MULOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDESARROLLO
DEMANDADO: LUZ MARIA REYES CANTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00
AUTO No. 2658

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 2320 al consignar como nombre de la demandada LUZ MARINA REYES CANTERO y cedula de ciudadanía No. 38.859.807 siendo lo correcto LUZ MARIA REYES CANTERO con cedula de ciudadanía No. 38.859.847, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

DISPONE:

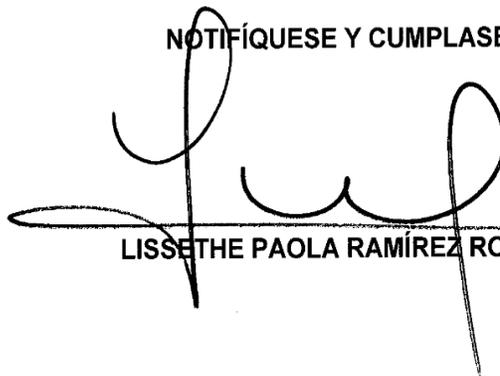
PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2320 proferido el 2 de junio del 2021, como como nombre de la demandada LUZ MARIA REYES CANTERO con cedula de ciudadanía No. 38.859.847 y no ~~LUZ MARINA REYES CANTERO~~ y cedula de ciudadanía ~~No. 38.859.807~~ como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase por secretaria inmediatamente los oficios de levantamiento para su diligenciamiento con firma electrónica como corresponde al correo electrónico paoandre2810reyes@gmail.com o de ser el caso al pagador por el medio más idóneo y eficaz para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S .A.
DEMANDADO: JOIMER LEANDRO BEDOYA
RADICACIÓN No. 033-2018-00616-00
AUTO No.2602

Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, y solicitud de información por parte del demandado, por lo que el Juzgado;

RESUELVE;

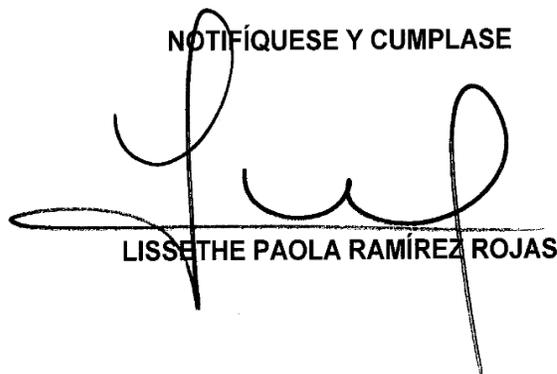
PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA digitalícese el expediente físico, incorpórese al One Drive, y expídase copia digital del expediente completo, a favor del demandado Joimer Leandro Bedoya, previo el pago del arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2 Numeral 5. Una vez verificado este requisito, remítase el vínculo de acceso respectivo al correo electrónico lb_2101@icloud.com

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipalesdeejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.

DEMANDADO: EYDER FERNANDO OSORIO OLEAN Y LABORATORIO DIESEL LA 70 S.A.S.

RADICACIÓN No. 033-2019-00180-00

AUTO No. 2586

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se evidencia que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

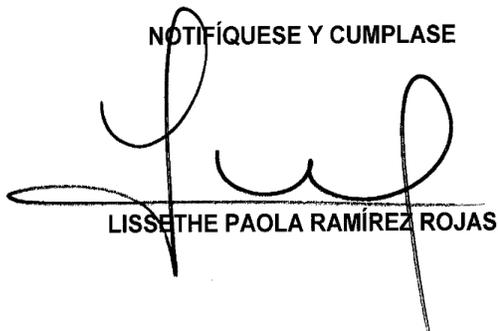
TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el poder allegado, en atención a que dentro del plenario no se advierte que se haya presentado incidente de regulación de honorarios.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el contenido del oficio remitido por BANCO CAJA SOCIAL, que plasma lo siguiente;

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, nos permitimos informar que la medida ordenada por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a través del oficio No. 0579 del 14 de marzo del 2019 en contra de LABORATORIO DIESEL LA 70 SAS NIT. 900.525.559-3, no se continuó atendiendo, dado que fuimos notificados de una medida de cobro coactivo que lo desplazó; tal proceder se informó al despacho por medio de carta con radicado R70891911210011 del 21 de noviembre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.

DEMANDADO: AVI PROYECCIONES Y OTROS

RADICACIÓN No. 034-2013-00067-00

AUTO No. 2611

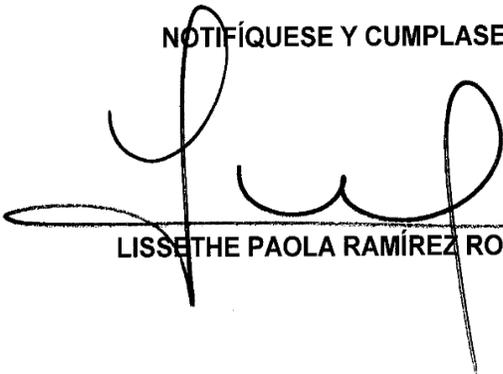
Se autorización suscrita por la apoderada de la parte actora, a fin de que el señor JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS, retire documentación pertinente a la etapa procesal, advirtiendo el Despacho que no existen documentos pendientes de su retiro, máxime cuando el referido señor Castillo Cabezas, retiró el desglose del título valor el día 08 de febrero de 2019, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado, Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: YAMILET DURAN MONTES
RADICACIÓN No. 034-2019-00482-00
AUTO No. 2659

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

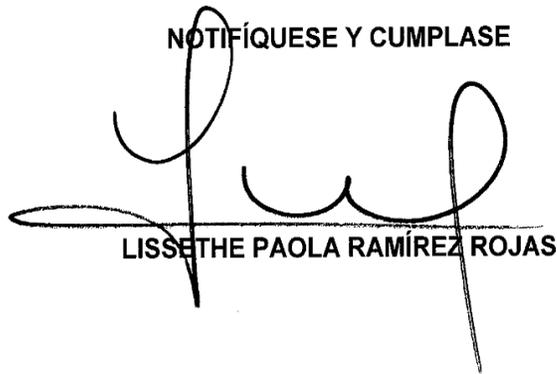
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a YAMILET DURAN MONTES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.344.180, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A actualmente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 003-2018-00817-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JOSE EDULFO MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 035-2018-00162-00

AUTO No. 2660

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

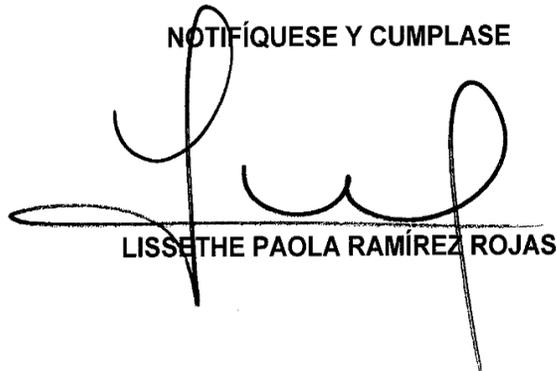
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE EDULFO MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 87.246.116, dentro del proceso ejecutivo que adelanta CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 029-2018-00294-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO